



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF) INVÍAS**, constituido en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS No. 3-1-101051**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**, identificado con **NIT 900.916.608-4**, representado legalmente por **LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR** identificada con Cédula de ciudadanía **No. 52.461.611**; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 101051-005-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y **FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo No. 1594 De 2021** cuyo objeto es "(...) *PRESTAR EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE CRÉDITO DE REDESCUENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN LAS ZONAS PRIORIZADAS QUE REQUIERA EL INVÍAS*", cuya suma estimada asciende al valor de **UN BILLÓN CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000.000), M/CTE, INCLUIDO IVA (...)**", dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.

4. Que, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: "**(i)** La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. **(ii)** *La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el **FIDEICOMITENTE**, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el **FIDEICOMITENTE**, con los cuales conformarán **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS**, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los **COMITÉS FIDUCIARIOS**. (...)"*

5. Que, de igual manera, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos **No. 3-1-101051** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, cuyo objeto señala:

"(...) **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:** *El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es **i)** La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** u otras entidades a título de fiducia mercantil, para su administración en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro y pago. **(ii)** La recepción, administración*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el **INVÍAS** con el cual **EL FIDEICOMITENTE** suscribió un Contrato Interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. **iii)** La recepción y administración de los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos del recaudo del peaje Cerritos II u otro que se incluya con posterioridad. **iv)** La recepción y administración de los recursos provenientes de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo que se constituye. **v)** Servir de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, en las condiciones previstas en cada uno de los contratos instruidos por el órgano colegiado respectivo y suscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCALCE DEL OBJETO: En tal sentido, la **FIDUCIARIA** deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente, el INVÍAS, entidades financieras y el Patrimonio Autónomo que recauda el peaje Cerritos II, en administración fiduciaria.
- b. Administrar en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro los recursos recibidos de las distintas fuentes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, de presentarse riesgo de pérdida de capital por las condiciones del mercado, los mismos serán trasladados en su totalidad o un porcentaje de estos a cuentas de ahorros.
- c. Solicitar con apoyo del Fideicomitente, los créditos directos o de redescuento ante las entidades financieras prestamistas para obtener el financiamiento del fideicomiso.
- d. Celebrar los contratos de crédito, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio Autónomo, y cumplir el servicio de la deuda de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo, los gastos financieros que se generen producto de las operaciones de financiación otorgada al mismo, entre otras comisiones de disponibilidad, de no uso de los recursos o por pagos anticipados de capital.
- e. Destinar los recursos provenientes de la cesión de derechos económicos que se efectúe del peaje Cerritos II. (transferidos por Corficolombiana), para el pago de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo y para el pago de asistencia técnica. De igual forma, se podrá garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo.
- f. Otorgar las garantías admisibles, con los activos del fideicomiso, exigidas por las entidades prestamistas, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio autónomo, para la obtención de los créditos a favor del Patrimonio Autónomo Findeter INVÍAS.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

- g. Diseñar conjuntamente con INVIAS y el Fideicomitente, el o los contratos de crédito que suscribirá el Patrimonio Autónomo con las entidades prestamistas.*
- h. Realizar los pagos correspondientes a la contratación derivada instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Respecto de los pagos a las entidades prestamistas, los pagos se realizarán de acuerdo con las condiciones pactadas, previa autorización del órgano colegiado respectivo del Patrimonio Autónomo.*
- i. Liquidar, declarar y pagar los impuestos y demás tributos a que haya lugar, por la ejecución de los pagos, con cargo a los recursos administrados.*
- j. Celebrar los contratos derivados del patrimonio autónomo, acorde con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.*
- k. Llevará un control contable y presupuestal independiente por cada CDP en el patrimonio autónomo.*
- l. Disponer de una unidad de gestión requerida, para la operación del Patrimonio Autónomo, en la medida que la operatividad del negocio lo demande.*
- m. Asistir a los comités fiduciarios, técnicos y financieros. (Estos en la misma periodicidad establecida en los negocios actuales de Findeter).*
- n. Transferir a la cuenta que indique el INVÍAS, los excedentes de recursos una vez cumplido el objeto contractual.*
- o. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo de conformidad con las normas legales vigentes.*
- p. Presentar los informes relacionados en la cláusula vigésima quinta del CONTRATO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo del objeto contractual, el FIDEICOMITENTE transferirá los **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a las cuentas del **FIDEICOMISO** aperturadas por la **FIDUCIARIA**. En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** se entregarán a **INVÍAS**, en la cuenta que este señale, o se reinvertirán en la ejecución de los proyectos, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y concepto del **INVIAS**.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS del FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

PARÁGRAFO CUARTO: Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO SEXTO: EI FIDEICOMITENTE declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de presentarse una situación económica de carácter extraordinario, con incidencia de orden nacional o mundial, que pueda afectar la rentabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva o las inversiones en las que se encuentren los **RECURSOS**, debidamente sustentada, **EL FIDEICOMITENTE** definirá la posibilidad de transferir temporalmente los **RECURSOS** a cuentas de ahorro con el fin de minimizar el riesgo de pérdida o disminución, previa instrucción del Comité Financiero.

Por lo tanto, LA **FIDUCIARIA** presentará ante el Comité Financiero del fideicomiso un informe que contenga, entre otros, el análisis del mercado financiero, la duración del portafolio y las rentabilidades que han presentado los Fondos de Inversión Colectiva y las cuentas de ahorro.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las partes se referirán al **FIDEICOMISO** constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**. (...)"

6. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

7. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

8. Que el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **FINDETER** abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-INVIAS-I-088-2021**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA."**

9. Que el Comité Fiduciario Extraordinario del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, No. 3-1- 101051 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1594 DE 2021**, mediante Acta No. 3, en Sesión Virtual del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

10. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

11. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

12. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

13. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

14. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

15. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto la ejecución de la “**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SOSTENIBILIDAD, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA.**”

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales, sociales y jurídicas para el proyecto se encuentran definidas en el **numeral 1.1.2.** de los **Términos de Referencia**, **numeral 2.2.** de los **Estudios Previos** y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

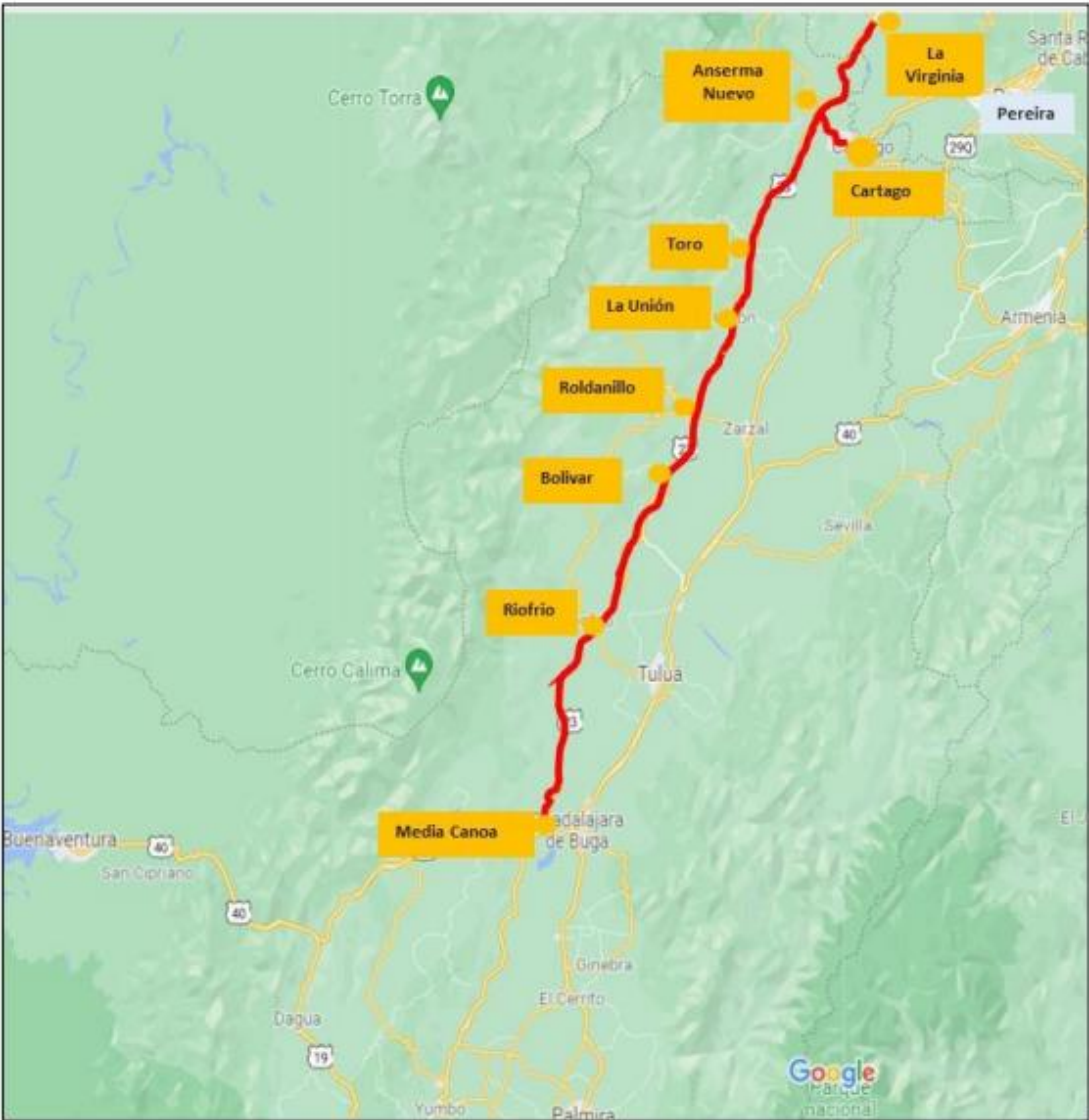
CLÁUSULA TERCERA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: El lugar de ejecución del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

presente **CONTRATO** se encuentra localizado en los corredores viales Mediacanoa (PR0+000) - Ansermanuevo (PR123) - La Virginia (PR 142+120) y Ansermanuevo (PR 0) – Cartago (PR 12), se encuentran localizados en el norte del departamento del Valle del Cauca y en Risaralda, en total suman una longitud aproximada de 154,12 Km y hacen parte de la red vial nacional a cargo del INVIAS.



Fuente: Google Maps



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

Las coordenadas corresponden aproximadamente a la siguiente información de acuerdo con el aplicativo GOOGLE MAPS:

- Mediacanoa (PR 0+000): 3°53'28.1"N 76°21'40.0"W
- Ansermanuevo (PR123): 4°47'23.3"N 75°58'36.6"W
- La Virginia (PR 142+120): 4°54'25.7"N 75°53'39.4"W
- Ansermanuevo (PR0+000): 4°47'32.4"N 75°59'38.4"W
- Cartago (PR 12+000): 4°45'01.6"N 75°55'25.6"W

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **INTERVENTOR** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente **CONTRATO**. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLAÚSULA CUARTA: - PLAZO: El plazo general del contrato es de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

El plazo del contrato será uno solo; no obstante, se ha determinado un plazo máximo para las siguientes actividades:

No.	Actividad	Plazo	Observación
1	Revisión y/o ajuste y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños para el cálculo de la estructura del	Tres (3) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio	En el primer mes entregar aprobados por la interventoría 10 Km de estudios y diseños de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

	pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras equeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial (incluyendo licencias y permisos si aplica)		<p>En el segundo mes entregar aprobados por la interventoría 50 Km adicionales de estudios y diseños de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.</p> <p>Al finalizar el plazo máximo de 3 meses, entregar aprobados por la interventoría 40 Km de estudios y diseños de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.</p>
2	Obras de rehabilitación y/o mantenimiento vial integral.	<p>Ocho (8) meses</p> <p>A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.</p>	<p>Durante el mes 1: Definir con la interventoría una estrategia de mantenimiento, consistente en fresado e instalación de capas de pavimento de 8 a 12cm, con mínimo un frente de trabajo donde haya que rehabilitar, priorizando los pasos urbanos de los municipios. iniciar con los frentes de tapa huecos, sello de fisuras y retiro de derrumbes en toda la vía. Ejecutar obras de señalización y seguridad vial.</p> <p>Desde el inicio del mes 2 y hasta finalizar el plazo de las actividades de rehabilitación y mantenimiento: Iniciar las obras de rehabilitación priorizadas (bacheo y/o parcheo, considerando en caso de requerirse la intervención de áreas grandes con fresado de la carpeta asfáltica y restitución de capas inferiores), con mínimo tres (3) frentes de rabajo, una vez iniciado el segundo mes de ejecución, y acorde con los estudios y diseños aprobados por la Interventoría y en los sectores priorizados por FINDETER-INVIAS. Además, debe continuar con los frentes de tapa huecos, sello de fisuras y retiro de derrumbes. Ejecutar obras de señalización y seguridad vial.</p>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

3	Mantenimiento Rutinario	Doce (12) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.	
4	Atención de Emergencias	Doce (12) meses A partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.	
5	Cierre Contractual	Dos (2) meses Contados a partir de la fecha de terminación del contrato de obra.	

NOTA 1: El plazo está determinado y delimitado con la suscripción del acta de inicio del contrato o emisión de la orden de inicio y contempla el seguimiento a cada una de las actividades que se deben ejecutar dentro del contrato objeto de interventoría.

NOTA 2: Culminado el plazo contractual de la obra, el Interventor deberá iniciar el proceso de recopilación de la información necesaria para realizar el **CIERRE CONTRACTUAL** de los contratos de obra e interventoría, para lo cual tendrá un plazo máximo de hasta **DOS (2) MESES**.

PARAGRAFO PRIMERO: El acta de inicio o emisión de orden de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento en el plazo establecido para el contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar. **LA CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato. Por lo tanto, es responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, verificar que el **CONTRATISTA** adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de los estudios y diseños y la obtención de licencias y permisos, que se requieran para realizar el Proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR se obliga a emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra en un plazo no mayor a **DOS (2) días** posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Obtención de los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

competente en los casos en que se requieran.

2. Obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).

3. Aprobación por parte de la interventoría del Contrato de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra exigido para el contrato.

4. Aprobación por parte de la supervisión del contrato de interventoría de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría exigido para el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.

El **INTERVENTORÍA**, y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **INTERVENTOR**.

Solamente se suscribirá un Acta de Inicio para la ejecución del Contrato y su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato así:

a) Aprobación del personal profesional del INTERVENTOR.

El **SUPERVISOR** verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la convocatoria y presentados en la oferta para la ejecución de las Actividades de la Interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y **LA INTERVENTORÍA** o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. **LA INTERVENTORÍA** entregará previamente a la suscripción del acta u orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requerido.

b) Aprobación de garantías. (Documento para legalización del contrato).





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

La **CONTRATANTE** revisará que los amparos correspondientes a las garantías del contrato correspondan con lo exigido en el presente documento, para efectos de su presentación y aprobación.

c) Presentación de la Oferta Económica discriminada.

La **INTERVENTORÍA** presentará a la Supervisión para su aprobación, la Oferta Económica discriminada, conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá FINDETER en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido para la interventoría, conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo con las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual, así como los demás costos necesarios para el normal desarrollo de las actividades.

Nota: Legalizado el contrato, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días siguientes**. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**

Una vez verificado y probado por parte del Interventor el contenido y los productos desarrollados de los estudios y diseños requeridos para la **"REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACION Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (INCLUYENDO LICENCIAS Y PERMISOS SI APLICA)"** y se hayan atendido las recomendaciones y realizado los pronunciamientos por parte **FINDETER** y/o, se procederá a suscribir el **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN** del Informe de los estudios y diseños.

Los productos correspondientes para cada intervención particular, entregados durante le ejecución del proyecto y aprobados por la interventoría, podrán ser recibidos mediante actas de recibo parcial, además, se debe tener en cuenta que de presentarse algún ajuste a los estudios y diseños, en fecha posterior al recibo de los mismos, estos podrán ser recibidos, sin que se genere un costo adicional al establecido en el presente proceso, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la interventoría.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL.**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

Vencido el plazo de ejecución de las obras según lo indicado en el presente documento, **EL CONTRATISTA**, deberá entregarlas con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la Interventoría se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción de estas obras, suscrita entre **LA CONTRATANTE**, el Contratista y el Interventor.

Para la suscripción de esta acta, y solo en caso de requerirse, **EL CONTRATISTA** debe garantizar las conexiones de todos los servicios públicos que apliquen y su funcionamiento.

NOTA: Las obras correspondientes para cada intervención y actividad en particular, entregadas durante la ejecución del proyecto y aprobadas por la interventoría podrán ser recibidas mediante acta de recibo parcial de obra.

➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**

Vencido el plazo de ejecución del contrato, **LA INTERVENTORÍA** deberá validar la entrega de todos los productos objeto del contrato desarrollado por **EL CONTRATISTA**, con el lleno de los requerimientos técnicos, así como la entrega y validación de los productos objeto de **LA INTERVENTORÍA**.

Del recibo por parte del **SUPERVISOR** se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la **CONTRATANTE**, la Interventoría y la Supervisión.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN.**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de Inicio **LA INTERVENTORÍA** y **LA CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, razón por la cual, la **INTERVENTORÍA** y/o la **CONTRATANTE**, se reservan el derecho de solicitar al **CONTRATISTA**, la ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.326.144.088,00) M/CTE**, incluido el valor correspondiente al proceso de cierre contractual, IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

DESCRIPCIÓN	VALOR
A. INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA (Incluye cierre y liquidación)	\$ 3.435.355.308,00
B. PROVISIÓN JORNADAS 7X24	\$ 56.168.000,00
C. PROVISIÓN PARA FRENTE ADICIONAL	\$ 834.620.780,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 4.326.144.088,00

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste, de acuerdo con lo descrito en los Terminos de Referencia, Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, implementación de protocolos de bioseguridad; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para la **INTERVENTORÍA**, imprevistos, su utilidad y en general, todos los costos en los que deba incurrir la **INTERVENTORÍA** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. (Página 28 de los Estudios previos).





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

CLÁUSULA SEPTIMA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

- a. Un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de la interventoría (excluyendo los costos reembolsables), mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes técnicos establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
- b. Un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor de la interventoría (excluyendo los costos reembolsables), se pagará proporcional al avance de estudios y diseños, ejecución de la obra y el mantenimiento rutinario. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial soportado con la programación de dichas actividades y previo visto bueno del supervisor del contrato.
- c. El **Diez POR CIENTO (10%)** restante de la interventoría (excluyendo los costos reembolsables), se pagará una vez se cuente con el recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación de los contratos de obra e interventoría
- d. El ítem correspondiente a las provisiones de trabajo 7X24 y frente adicional serán gastos reembolsables que se pagarán por parte de la Contratante previa aprobación de la Supervisión. Dicho pago debe contemplar la nómina del personal empleado en dichas jornadas con los recargos salariales, de acuerdo con la legislación laboral colombiana.

NOTA 1: De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.

NOTA 2: Para cada pago el interventor presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 3: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagarán los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

NOTA 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER** con el cumplimiento de los requisitos indicados.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: EL **INTERVENTOR**, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del **CONTRATO**, las que se encuentran descritas en los Terminos de Referencia y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por **INTERVENTOR**, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del **CONTRATO**, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

- A. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, ambientales, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- B. Tener conocimiento completo de los términos de referencia, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo y cualquier otro documento con información relevante para la ejecución del contrato de obra.
- C. Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor y en los casos en los que se demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del contrato, el supervisor deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.
- D. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legal y social del contrato objeto de interventoría.
- E. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato y su cierre y liquidación.
- F. Verificar que se dé cumplimiento a los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato.
- G. Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.
- H. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONTRATISTA.
- I. Asegurar que el CONTRATISTA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- J. Asegurar en la elaboración de los productos de los estudios y diseños y la obra, el cumplimiento por parte del Contratista del Anexó técnico que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

- presente interventoría.
- K. Mantener permanente comunicación con el contratista y con la CONTRATANTE.
 - L. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
 - M. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
 - N. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual.
 - O. La INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
 - P. Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en los términos de referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la CONTRATANTE el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato.
 - Q. Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.
 - R. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.
 - S. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
 - T. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
 - U. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, referente a los elementos de bioseguridad, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.
 - V. Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, social y ambiental, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en los





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

Términos de referencia, Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DECIMA. – PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones del **INTERVENTOR**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

a) **INFORMES SEMANALES.**

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, el contratista de obra deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación que deberá incluir como mínimo los hitos de control más relevantes.

Adicional a lo anterior el **informe semanal de interventoría deberá entregarse el primer día hábil de cada semana y contener como mínimo los siguientes aspectos:**

- Relación de los Hitos críticos de la Programación indicando fecha máxima de cumplimiento.
- Indicadores Financieros.
- Indicadores Físicos.
- Situaciones problemáticas.
- Plan de Acción.
- Actividades Desarrolladas durante la semana (técnica, ambiental, social, atención de emergencias, mantenimiento rutinario, administrativas, etc.).
- Actividades programadas para la siguiente semana.
- Comentarios de la Interventoría.
- Registro Fotográfico.
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

b) **INFORMES MENSUALES.**

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en el mes reportado, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.
- Fotocopia de la bitácora.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones. • Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Informe de sostenibilidad.
- Informe de seguimiento a actividades de atención de emergencias.
- Informe de seguimiento actividades de mantenimiento rutinario.
- Informe de aplicación e implementación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Las demás actividades contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER.

c) INFORME FINAL.

La Interventoría entregará al terminar los trabajos un informe final cuyo contenido





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

será como mínimo el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Copia de la bitácora y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas.
- Planos finales originales.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Informe final de sostenibilidad.
- Informe de seguimiento a las actividades de atención de emergencias.
- Informe de seguimiento a las actividades de mantenimiento rutinario.
- Informe de aplicación e implementación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.
- Las demás actividades contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **FINDETER**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL INTERVENTOR

previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, **EL INTERVENTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: **EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: **EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

- a. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por **FINDETER** para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c. Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d. Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un **SUPERVISOR** designado por la Vicepresidencia Técnica de **FINDETER**, quien realizará de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor, desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el **CONTRATO**, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del **CONTRATO** está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del **CONTRATO** suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el **INTERVENTOR** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS**, **FINDETER** y al **INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: **EL INTERVENTOR** se obliga a:

- a. Mantener indemne al CONTRATANTE, a FINDETER y el INVIAS (directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados) de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
- c. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE, FINDETER, y EL INVIAS, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

del **INVIAS**, la **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE**, **FINDETER**, y el **INVIAS**, estos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE**, **FINDETER** y el **INVIAS**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **INTERVENTOR** es una entidad independiente de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. EL **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **INTERVENTOR**, ni entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **INTERVENTOR** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

INTERVENTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **INTERVENTOR** deberá constituir una poliza, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento.	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: La aprobación de las garantías por parte de la **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

NOTA 2: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

NOTA 3: Para las garantías señaladas el **INTERVENTOR** se constituirá como **TOMADOR**, el **CONTRATANTE** como **ASEGURADO** y **BENEFICIARIO** y el **INVIAS**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

como **BENEFICIARIO**.

- a) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con NIT. 860.525.148-5,
- b) **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con NIT 830.053.105-3.
- c) **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** identificado con NIT con NIT 800.215.807-2.

PARAGRAFO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:

La Garantía de **Cumplimiento** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONTRATISTA** o **INTERVENTOR**.
- **Asegurado** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3**
- **Beneficiario/ Asegurado:** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5**, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** identificado con **NIT 800.215.807-2**

La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONTRATISTA** o **INTERVENTOR**.
- **Asegurado** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

- **Beneficiario Asegurado:** / **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5**, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS**, identificado con **NIT 830.053.105-3** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** identificado con **NIT 800.215.807-2** y **TERCEROS AFECTADOS**.

El **CONTRATISTA** deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, el **CONTRATISTA** deberá presentar las polizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a mas tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prorrogas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte de la **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a **DOS (2) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: EI CONTRATISTA acepta que la **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en esto, en caso que el **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente **CONTRATO**, autoriza para que en su nombre y representación, el **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del **CONTRATO** en mención. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente **CONTRATO**,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Considerando que el contrato de interventoría es accesorio al CONTRATO DE OBRA, el acaecimiento de las situaciones que dan lugar a que operen las condiciones resolutorias del CONTRATO DE OBRA, le son oponibles al interventor y, por lo tanto, generan la resolución del contrato de interventoría frente a dicho contrato, según corresponda. Dichas circunstancias son las establecidas en el contrato que tiene por objeto: **“LA REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA”**.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa inicial del contrato, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

a. Exista oposición de la comunidad a la futura construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

económicamente. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social y Equidad de Género que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de **LA INTERVENTORÍA** verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONSULTOR frente a la oposición de la comunidad.

b. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.

c. Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos que el INVIAS no puedan sufragar. El INVIAS deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga **LA CONTRATANTE** informando tal situación. Si en dicho término el INVIAS no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.

d. Falta de servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique).

e. Reubicación de población. Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución, trazado, o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución del proyecto requiere de la reubicación de población, y esta no es atendida previamente por el **INVIAS**. (En los casos que aplique).

f. Si la contratante o **FINDETER** tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

g. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al consultor, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

h. No allegarse por la Entidad correspondiente, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de tres (3) meses o según el plazo máximo acordado entre las partes.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el **PERSONAL REQUERIDO**, descrito en el Anexo 1 de los Términos de Referencia y en el numeral 10.1. de los Estudios revios, so pena de inicio de procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena-
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
 7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
 8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
 9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL INTERVENTOR** AUTORIZA a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causas previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL INTERVENTOR**, en las circunstancias:

- a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
- c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El **CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
5. Cuando EL **INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gomez

Página 36 de 46





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los **cinco (5) días hábiles** después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. EL **INTERVENTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **INTERVENTOR** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días hábiles** para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- b. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de **FINDETER** para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) EL INTERVENTOR podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.

d) En caso de requerirlo, EL **INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.

e) EL INTERVENTOR, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL INTERVENTOR en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constará en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL INTERVENTOR**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los **dos (2) meses** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los **dos (2) años** siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **LA INTERVENTORÍA** solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

INTERVENTOR:

Dirección: CARRERA 48 NO. 101A – 29, Bogotá, D.C
Correo: afajardo@gavinco.com ; havena@gavinco.com
Teléfono fijo: 6215383
Movil celular: 3005146155

CONTRATANTE:

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°, Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
Teléfono: 5945111 – EXT. 1443

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA.**
2. Estudios previos para la contratación.
3. Matriz de Riesgos.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 101051-005-2022 (PAF-INVIAS-I-088-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 900.916.608-4.

- establecidas por Findeter.
- 7. Certificado SARLAFT.
- 8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los 02/02/2022

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

SAÚL HERNADO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR
C.C. No. 52.461.611
Representante Legal
GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA